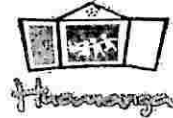




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 02 ENE 2019

VISTOS:

El expediente administrativo con Registro N° 30656, de fecha 21 de diciembre de 2018, presentado por el administrado **EMERSON GAVILANO VIDALON**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: "La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, de la solicitud presentada por el administrado se pudo apreciar que con fecha 07 de diciembre de 2018, el Inspector de Transporte le impuso las Actas de Control N° **014760** y **014761** con los Códigos 07-141 que prescribe: "Circular el vehículo menor de transporte (moto taxi), que no estén autorizados por la autoridad municipal o que no se encuentren registrados en el padrón Oficial de la Municipalidad provincial (Vehículos que se infracciona por primera vez)", y 07-117 que prescribe: "Por desacato ante el requerimiento de la autoridad municipal".

Que, mediante el escrito de fecha 21 de diciembre de 2018 el administrado solicita la nulidad de la mencionada Acta de Control, bajo el siguiente argumento: Que el día de la intervención el inspector de transportes le puso el acta de control porque supuestamente el vehículo no se encuentra registrado en el padrón Oficial de la Municipalidad, a lo cual refiere que su unidad es para transporte de comida para chanchos y que no se le encontró con pasajeros a bordo. De igual forma, manifiesta que en ningún momento se ha resistido ante la intervención y requerimiento de los inspectores de transporte, y como prueba de ello su vehículo de placa de rodaje MS-2542 se encuentra internado en el depósito municipal; razón por la cual solicita la nulidad de las mencionadas actas de control, por ser arbitrarias.

Que, de la evaluación y análisis del escrito y medios probatorios presentados por el administrado, se pudo apreciar que el vehículo de placa de rodaje N° MS-2542 no es una unidad de servicio de transporte público especial, sino que su utilidad es para trasladar comidas para animales de granja. Referente, al supuesto desacato ante el requerimiento de la autoridad municipal, se pudo corroborar que tal suceso es falso, toda vez que la unidad vehicular se encuentra internado en el depósito municipal, el mismo que fue trasladado sin necesidad del uso de la fuerza, sino por propia voluntad del recurrente. En tal sentido, está claro que las actas levantadas son arbitrarias y contrarias a la ley.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

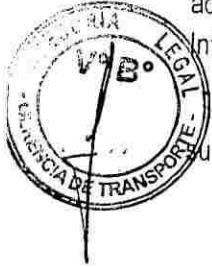
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** la solicitud presentado por el administrado **EMERSON GAVILANO VIDALON**. En consecuencia, **NULO** las Acta de Control - infracción N° 014760 y 014761, y la boleta de internamiento N° 036326.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
 Lic. *[Handwritten name]*
 Gerencia de Transportes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho **07 ENE 2019**

Oficio Circ. N° **034-2019-VTD-SG-KPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia de la del original de: **RE-002-2019-KPH/ST** de fecha: **02 ENE 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
[Handwritten signature]
Abog. Nicanor C. Medrano Saavedra
 JEFE